Alfonso Fermín Balcácer,
Vicepresidente en Funciones

Rosa Francia Fadul Fadul,
Secretaria Ad-Hoc

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 68-00 que concede una pensión del Estado al señor Carlos Silverio Lendor.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 68-00

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Silverio Lendor, nacido en el año de 1882, cuenta actualmente con 118 años de edad, ha podido presenciar la existencia de tres siglos y destaca sus largos años de servidor público y comerciante. Por 70 años fue productor agrícola en la región del Cibao.

CONSIDERANDO: Que el señor Silverio Lendor sirvió por 30 largos años como alcalde pedáneo de su comunidad de origen El Copey, municipio de Altamira, provincia de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Silverio Lendor, trabajó por espacio de 24 años en el Ayuntamiento de la ciudad de Santiago, y por su destacada vida de munícipe se le otorgó un reconocimiento por el servicio brindado a esa institución.

CONSIDERANDO: Que por sus largos años de prolífica vida productiva y servidor público recibió un merecido homenaje, reconocimiento de la Cámara de Diputados de la República.

CONSIDERANDO: Que entre sus méritos se destaca el haber participado en las guerrillas de principio de siglo pasado como revolucionario, destacándose como un soldado meritorio de la época.

VISTO la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00), mensualmente al señor Carlos Silverio Lendor.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 69-00 que concede una pensión del Estado al Dr. Aníbal Antonio Saint-Hilaire y Pérez.